



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

B.O.P
16/05/2002

Capítulo I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1.-

1.- La presente Ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de promoción de actividades para satisfacer las necesidades y aspiraciones vecinales, confieren el Ayuntamiento los artículos 1.1, 4.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en materia de subvenciones, los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Será objeto de esta Ordenanza estructurar y fijar los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones tendentes al fomento de la inversión, del desarrollo empresarial en el ámbito del municipio de Monesterio y del acceso a la primera vivienda de los ciudadanos.

Artículo 2.-

Se considera subvención, cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue el Pleno de la Corporación, en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 3.-

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1.- No serán invocables como precedentes.
- 2.- No excederán, en ningún caso, del 50% del importe de la inversión realizada, ni del límite que se fije en esta Ordenanza.
- 3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- 4.- La mera presentación de solicitud de subvención, de las reguladas en esta Ordenanza implica, por parte del solicitante, el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que, en su caso desarrollen su concesión.

Capítulo II.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.-

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende al fomento y desarrollo de la actividad empresarial en este término municipal, así como al fomento de la construcción de viviendas referido a los supuestos que se expresan:

- a) Creación de nuevas empresas.
- b) Ampliación y/o traslado de las empresas existentes.
- c) Acceso a la primera vivienda construida en autopromoción.

Se entiende, a los efectos del presente artículo, por "creación de nueva empresa", la organización, por parte de persona física o jurídica, de un activo patrimonial, destinado a la producción de bienes o prestación de servicios para el mercado, constituyendo una unidad susceptible de ser inmediatamente explotada.



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

**B.O.P
16/05/2002**

Por “ampliación de empresas existentes”, se entiende la realización de inversiones destinadas al ejercicio de una actividad complementaria, o al incremento y mejora en la producción de bienes o prestación de servicios de la actividad ya ejercida.

Por “traslado de empresa existente”, se entenderá, a efectos de esta Ordenanza, el cambio en la ubicación física del centro de producción o de servicios de que se trate, a efectos de ubicación definitiva en algunas de las zonas calificadas como de uso industrial, por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio, cuando así sea requerido para la actividad de que se trate.

Se considera, a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, “acceso a primera vivienda en autopromoción” aquellas promociones de viviendas para uso propio acogidas a las condiciones específicas en el Capítulo III: Autopromoción, del Decreto 162/1999, de 14 de Septiembre, por el que actualmente se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción de viviendas, y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999/2003, así como aquellas que están acogidas al Decreto 11/96, de 6 de Febrero, por el que se regulaban estas ayudas antes de la publicación del Decreto 162/1999, y aquellas acogidas al Plan de Viviendas 1996/1999 regulado por el Real Decreto 2.190/1995, estas últimas en la modalidad de promotor para uso propio.

Capítulo III.- Requisitos de los solicitantes.

Artículo 5.-

5.1.- Podrán solicitar subvenciones, para las finalidades previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, promotores de las mismas, y que no estén incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibición de contratar, previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrán también solicitar las subvenciones por la creación de nuevas empresas y por ampliación y/o traslado de empresas existentes, las Comunidades de Bienes que reúnan la condición descrita en el párrafo anterior.

5.2.- Los solicitantes de ayudas por creación de nuevas empresas, ampliación y traslado, deberán reunir, además de los requisitos señalados en el apartado uno de este artículo, los siguientes.

- En su caso haber adquirido suelo industrial municipal, sin que haya transcurrido más de cinco años entre la adjudicación definitiva del suelo por parte del Ayuntamiento y la terminación de las obras por parte del promotor.
- Poseer Licencia Municipal de Obras.
- Tener finalizadas las inversiones, para las que se solicitan las subvenciones.
- Tener liquidado con el Ayuntamiento el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa de la Licencia Urbanística correspondiente a la obra civil.
- Estar ejerciendo la actividad económica de que se trate, es decir, tener el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

**B.O.P
16/05/2002**

- Comprometerse a ejercer la actividad durante un período mínimo de 3 años a partir de la fecha de resolución de concesión de la subvención.
- Poseer Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos, en caso de traslado de la empresa, se entiende la correspondiente al nuevo establecimiento.
- Estar al corriente del pago de las obligaciones de naturaleza tributaria y de otras obligaciones contraídas con motivo de contratos o convenios firmados con el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

5.3.- Los solicitantes de ayudas por acceso a la primera vivienda tienen que cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo 5.1, los siguientes:

- Que los promotores para uso propio, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre una vivienda libre ni lo hayan sido en los dos últimos años, salvo transmisión por motivos laborales o familiares.
- La vivienda por la que se haya recibido las ayudas económicas no podrá ser objeto de cesión por ningún título intervivos durante el plazo de cinco años a partir de la fecha de la firma de la escritura pública, debiendo hacerse constar esta circunstancia en las citadas escrituras. El cambio de uso o la cesión con anterioridad al vencimiento de dicho plazo implicará el reintegro de las ayudas económicas percibidas, más los intereses legales correspondiente desde la fecha de su percepción.
- En su caso, haber adquirido suelo municipal, sin que haya transcurrido más de cinco años entre la adjudicación definitiva del suelo por parte del Ayuntamiento y la terminación de las obras por parte del promotor.
- La vivienda debe estar acogida a los regímenes especificados en el último párrafo del artículo cuatro de esta Ordenanza.
- Que las viviendas construidas en autopromoción se destinen a residencia habitual y permanente del solicitante y que sean ocupadas dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente y en todo caso en los tres meses siguientes a contar de la fecha en que se conceda la resolución definitiva de la Junta de Extremadura.
- Estar al corriente del pago de las obligaciones de naturaleza tributaria y de otras obligaciones contraídas con motivo de contratos o convenios firmados con el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

Capítulo IV.- Criterios para la concesión de subvenciones.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento consignará anualmente en su Presupuesto los créditos suficientes para atender los gastos derivados de subvenciones reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.-

En el Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, se consignarán, en el estado de gastos los créditos para atender los acuerdos de concesión de subvenciones, para fomento de la inversión, desarrollo empresarial de Monesterio y acceso a la primera vivienda construida en autopromoción, teniendo en cuenta criterios del modo que se expresa:

7.1.- Empresas de nueva creación, ampliación o traslado de las existentes a suelo industrial creado por la revisión de la Norma Subsidiaria Municipal del planeamiento



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

**B.O.P
16/05/2002**

- a) Subvención a fondo perdido de por el coste de adquisición de suelo industrial de titularidad municipal, con un límite máximo de 36.06,12 euros. Cuando el coste total de adquisición de suelo es inferior a 1.000.000 ptas. el límite máximo será el coste total del suelo.
- b) Subvención a fondo perdido equivalente al 2,30% del coste de la obra civil que haya supuesto la inversión con un límite máximo de 3.000,06 euros. Estas subvenciones serán acumulables.
- c) Para el fomento de las Iniciativas I+E, reguladas por la Orden 15 de Junio de 1999 por la que se establece las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e incluso de los proyectos y empresas calificados como I+E (BOE n.º 192 de 31 de Julio de 1999), el Ayuntamiento podrá establecer fórmulas de contribución a los proyectos que se presente, como:
- Las contempladas en los apartados a) y b) anteriores.
 - La cesión de locales en condiciones ventajosas.
 - Suministros de acciones formativas que redunden en beneficio del proyecto.
 - Asesoramiento integral para los fines del proyecto, siempre que sea prestado por técnicos especializados no acogidos a subvención por otras instancias.
 - Cualquier otra, de parecido o similar contenido, que el SEXPE (Servicio Extremeño Público de Empleo) pueda estimar como fórmula aceptable de contribución.

7.2.- El acceso a la primera vivienda.

7.2.1.- Cuando el solicitante tiene menos de 26 años.

- a) Subvención a fondo perdido equivalente al 20% del coste de adquisición de suelo municipal con un límite máximo de 1.502,253 euros.
- b) Subvención a fondo perdido por haberse promovido la construcción de su propia vivienda en cuantía equivalente al 2,30% del valor de ejecución material de la construcción. Dichas ayudas serán acumulables.

7.2.2.- Cuando el solicitante tiene 26 años o más años.

- a) Subvención a fondo perdido por haberse promovido la construcción de su propia vivienda, en cuantía equivalente al 2,30% del valor de ejecución material de la construcción.

7.3.- Plazo de presentación de solicitudes.

- a) En el caso de creación de nuevas empresas: 6 meses desde la fecha de concesión de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos.
- b) En el caso de ampliación de la empresa: si hay apertura de nuevo establecimiento, 6 meses desde la fecha de concesión de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos; o 6 meses desde la fecha del visado del Certificado Final de Obras por el Colegio Oficial de Arquitectos y Aparejadores, para ampliaciones por incrementos y mejoras en las producciones de bienes y servicios.
- c) En el caso de traslado, 6 meses desde la fecha de concesión de Licencia Municipal de Apertura del nuevo establecimiento.
- d) Para el fomento de Iniciativas I+E, la solicitud se cursará previamente a la tramitación del expediente ante el Servicio extremeño público de empleo.
- e) En el caso de acceso a la primera vivienda, 3 meses desde la resolución definitiva de la Junta de Extremadura.

Capítulo V.- Gestión y tramitación.

Artículo 8.-



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

**B.O.P
16/05/2002**

Para poder optar a la subvención, será preciso acreditar por el solicitante, el cumplimiento de los requisitos fijados en esta Ordenanza.

Artículo 9.-

La documentación a presentar por parte de los interesados será la siguiente:

9.1.- Para empresas de nueva creación, ampliación o traslado a suelo industrial:

- Solicitud en modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.
- Fotocopia compulsada del D.N.I. y/o C.I.F.
- Fotocopia compulsada de la adjudicación definitiva del solar.
- Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de Obras, valoraciones provisionales y definitivas.
- Fotocopia compulsada del recibo del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa de Licencia Urbanística.
- Fotocopia compulsada del certificado final de obras visado en el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y copia del último recibo pagado.
- Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos.
- Certificado del Ayuntamiento de estar al corriente de pago de las obligaciones de naturaleza tributaria y de otras obligaciones contraídas con motivo de contratos o convenios con el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

9.2.- En el caso de acceso a la primera vivienda:

- Solicitud en modelo oficial.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y cónyuge.
- Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de Obras, valoración provisional y definitiva.
- En su caso, fotocopia compulsada del certificado de adjudicación definitiva del solar.
- Fotocopia compulsada del certificado final de obras visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Fotocopia compulsada de las Escrituras de la vivienda.
- Certificado de empadronamiento y residencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Registro de la Propiedad referido a solicitante y cónyuge en el que se haga constar que no son titulares de ninguna otra vivienda en la localidad y que no lo han sido en los dos últimos años anteriores.
- Fotocopias compulsadas de las solicitudes de subvenciones acogidas a los decretos mencionados en el último párrafo del artículo 4.
- Declaración jurada en la que se haga constar que la vivienda objeto de subvención será destinada a domicilio habitual y permanente y de que en caso de transmisión o venta antes de los cinco años desde su uso efectivo devolverá íntegramente la subvención percibida con arreglo a esta Ordenanza.
- Fotocopia compulsada de la resolución de calificación final de la vivienda o carta de pago de la subvención.
- Certificado del Ayuntamiento de estar al corriente del pago de las obligaciones de naturaleza tributaria y de otras obligaciones contraídas con motivo de contratos o convenios firmados con el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

Artículo 10.-



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

**B.O.P
16/05/2002**

Dentro de los dos meses siguientes a la presentación de solicitudes, informarán los servicios jurídicos, económicos y técnicos del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento, por los solicitantes de lo preceptuado en esta Ordenanza. Emitido informe por los servicios competentes se someterá a la Comisión Informativa de Hacienda para su estudio, quien emitirá dictamen de forma preceptiva y no vinculante. Una vez evacuado éste el Sr. Alcalde Presidente resolverá favorable o desfavorablemente sobre la concesión de la subvención. Contra las resoluciones del Sr. Presidente, concediendo o no la subvención, cabe interponer recurso potestativo de reposición.

De las resoluciones del Sr. Alcalde Presidente se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 11.-

Las subvenciones se percibirán por los solicitantes una vez sean firmes los acuerdos de ayudas adoptados por los órganos competentes, haciéndoles efectivo el 100% de la ayuda concedida.

Artículo 12.-

El Ayuntamiento, una vez concedida la subvención y recibida ésta por el beneficiario y atendiendo a su importe y finalidad, podrá exigir al beneficiario la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la resolución por la que se le concede, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la Ley Hipotecaria.

Artículo 13.-

El incumplimiento de las obligaciones, determinaciones contenidas en la Ordenanza y de los compromisos contraídos por el beneficiario durante el plazo fijado para cada uno de ellos, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y obligará al beneficiario reintegrar el importe de la misma.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá exigir al beneficiario de la subvención, la constitución de las necesarias garantías, incluida la hipotecaria, para garantizar la devolución de la subvención. La no devolución de la misma, facultará al Ayuntamiento para adoptar las medidas oportunas, de acuerdo con la legislación hipotecaria.

Artículo 14.-

Dentro del año siguiente a la percepción por el solicitante, de la subvención concedida, podrá el Ayuntamiento de Monesterio, interesar del mismo, la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones, determinación contempladas en la Ordenanza y compromisos contraídos por el beneficiario.

Artículo 15.-

Toda subvención concedida, queda sometida a la condición, por parte del beneficiario, de hacer constar en lugar visible, que el referido establecimiento, se halla acogido al Plan de Fomento de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ayuntamiento de Monesterio, o de Acceso a la Vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, y pendientes de resolución, continuarán tramitándose conforme a la Ordenanza vigente en el momento de la solicitud de dicha subvención.



ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA INVERSIÓN, EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN MONESTERIO Y EL ACCESO A LA PRIMERA VIVIENDA CONSTRUIDA EN AUTOPROMOCIÓN

B.O.P
16/05/2002

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para Fomento de la Inversión, el Desarrollo Empresarial en Monesterio y el Acceso a la Primera Vivienda construida en Autopromoción, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Junio de 1997, así como las modificaciones de esta Ordenanza aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión 7 de Marzo de 1998 (B.O.P. 15 de Junio de 1998), sesión de 30 de Noviembre de 1999 (B.O.P. 30 de Diciembre de 1999).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.